

Versión Pública

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Ahuatl, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Ahuatitla (Municipio de San Felipe Orizatlán), Hidalgo, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 4 de febrero de 2021 en el DOF (el "Programa Anual 2021").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 13 de mayo de 2021 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Radio Ahuatl, A.C.**, (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para las localidades de **Ahuatitla (Municipio de San Felipe Orizatlán), Hidalgo**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2021 (la “Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1039/2021 notificado el 8 de junio de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 9 de agosto de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien, en el resto de la banda.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 493 de fecha 9 de agosto de 2021, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 396/2021 de misma fecha.

Décimo.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante el escrito presentado el 27 de septiembre de 2021, el Solicitante presentó información adicional en alcance a su Solicitud de Concesión.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/789/2021 notificado el 14 de octubre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, en razón de lo anterior, mediante el escrito ingresado el día 25 de noviembre de 2021, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0456/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión que, derivado del análisis

realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 14 de febrero de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/143/2022 de fecha 7 de abril de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el

interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse

directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

***“Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, <u>de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.</u>
Público	Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, <u>de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</u>

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 13 de mayo de 2021 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “*Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2021 que transcurrió del 3 al 14 de mayo de 2021, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública Número 5,698 de fecha 23 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Julián Martínez Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 3, de la que es Titular la Lic. María de Jesús Hernández Torres, con ejercicio en la Ciudad de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de Radio Ahuatl, A.C., que se llevó a cabo el 22 de noviembre del mismo año, como una organización civil sin fines de lucro y quien designa al C. Adonaim Pérez Hernández, como representante legal y presidente del consejo directivo, con facultades de representación de la Asociación con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con el quinto punto “*CAMBIO DE INTEGRANTES A LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN*” de los estatutos sociales de la protocolización de la asociación, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Tamarindo No 993, Colonia Ahuatitla, C.P. 43021, municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, exhibiendo copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de enero-marzo de 2021, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de Radio Ahuatl, A.C.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Ahuatitla (Municipio de San Felipe Orizatlán), Hidalgo**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3. FM - Uso Social del Programa Anual 2021, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Radio Ahuatl, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es promover mediante la programación radiofónica, la integración familiar, los derechos humanos, la cultura, la educación sexual, las tradiciones y el arte regional, además de fomentar espacios para la libre expresión de problemáticas locales, como la igualdad de género, la equidad con los sectores vulnerables y el cuidado del medio ambiente.

Por otro lado, el Solicitante describió que entre los propósitos **culturales** que persigue son la preservación de la identidad cultural de la comunidad, mediante la promoción de los juegos populares, las danzas tradicionales, el arte, las artesanías y las leguas originarias. Asimismo, se busca promover los saberes ancestrales de la comunidad, conforme al área de la medicina alterna, prácticas de cultivo y gastronomía propia de los pueblos originarios de la huasteca hidalguense.

Además, el Solicitante, pretende disminuir la brecha cultural con la comunidad tarahumara, mediante diversos programas que aborden su cultura, arte, ciencia, educación, ética y sus valores.

Con referencia a los objetivos **educativos**, el Solicitante destacó que su barra programática contará con tres programas en especial: i) “*Educando para vivir mejor*”, el cual abordará temas sobre la salud física, salud mental y salud emocional; ii) “*Educando con valores*”, que se enfocará de fortalecer los valores familiares y aquellos que ayuden al desarrollo de una sociedad sana y iii) “*Hágalo Usted mismo*”, un programa diseñado para mejorar las habilidades cognitivas, destrezas y conocimientos sobre temáticas de interés local.

De igual forma, se crearán espacios para organizar e impartir cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias, mesas redondas, diplomados, talleres y/o ponencias relacionadas a lo social, cultural y científico. Al igual que, que se desarrollarán programas que permitan tener invitados de la comunidad profesionales en alguna materia o algún oficio, quienes fomentarán sus saberes y aportarán enseñanzas para la vida cotidiana.

Como objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante manifestó que la estación de radio será un puente de comunicación entre los habitantes de San Felipe de Orizatlán en caso de emergencias y desastres naturales, además de ayudar a la preservación de la calidad de vida del medio ambiente.

Finalmente, como propósito a la **comunidad**, se señaló que Radio Ahuatl, A.C., desarrollará espacios que permitan a la población acercarse a la estación y solicitar la publicación de anuncios de interés y emergencia comunitaria, al igual que, difundir información oficial que emitan los tres niveles de gobierno, como eventos, noticias y convocatorias. Así como, se promoverán, en conjunto con otras organizaciones e instituciones sociales, conferencias y campañas de apoyo a la no violencia del menor, la mujer y adultos mayores.

Igualmente, los asociados del Solicitante., visitarán las escuelas de la localidad con la finalidad de difundir campañas de limpieza de las calles y comunidades del municipio.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que el proyecto radiofónico invitará a personas de la comunidad a participar y difundir sus conocimientos, por ejemplo: i) para la programación cultural se invitará al primer cronista de la región para que dirija el contenido; ii) para la programación educativa, se contará con una persona de la comunidad que participa con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y iii) para la programación enfocada a la comunidad, se dará voz a todos aquellos quienes deseen manifestar sus opiniones, inconformidades y necesidades.

Asimismo, mediante la divulgación del contenido cultural, se tiene previsto transmitir programas de corte noticioso, entrevistas a personas que realicen algún oficio, arte, artesanía, o bien, tengan algún talento, emisión de música tradicional como las bandas de viento, tríos huastecos, mariachis, rondallas y agrupaciones locales de cualquier otro género musical. Lo anterior, con la finalidad de que sean escuchadas y reconocidas en su región, así como, fomentar los empleos y negocios locales.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante manifestó que, para promover la interacción con la comunidad, se creará contenido desde el lugar de los hechos, ya sea de festividades o eventos tradicionales como el “Xantolo”, los carnavales o la fiesta patronal y con ello, incentivar al turismo regional.

Cabe resaltar que la asociación lleva trabajando desde aproximadamente tres años en la gestión de viviendas autosustentables para la población de escasos recursos, organización de eventos del día de niño, día de las madres y la celebración del día de la familia.

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que buscará concientizar a los radioescuchas sobre temas de equidad mediante programas que divulguen reflexiones enfocadas a la no discriminación por el origen étnico, religioso, social o económico. Así como, defenderá los derechos humanos de la comunidad en el marco de civilidad y respeto.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que contribuirá en la promoción del liderazgo femenino en las comunidades, en la difusión continua de programas sociales que benefician directamente a las mujeres y en la concientización de los padres de familia sobre los derechos a la educación de niñas y las jóvenes.

Además, se buscará el apoyo de la Instituto de la Mujer para la creación coordinada de un programa de radio especializado y dirigido a las mujeres, donde, entre otros, se brindará apoyo psicológico y orientación legal contra el maltrato físico y/o emocional. Al igual que se brindará orientación sobre el tema laboral y demás problemáticas que pudieran surgir.

Conforme al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que el proyecto radiofónico promoverá la participación de la mayoría de los integrantes socioculturales de la comunidad para tratar asuntos de interés común, al mismo tiempo que todas las voces y opiniones tendrán la misma oportunidad de ser escuchadas.

Asimismo, se planea que en su barra programática se incluya contenido que abarque el interés de las mujeres y hombres ancianos, adultos, jóvenes y niños; sin olvidar la participación de instituciones gubernamentales y privadas, como: i) la Cruz Roja; ii) Protección Civil; iii) el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia; iv) el Consejo Nacional de Fomento Educativo; v) el Centro de Cultura y vi) los planteles educativos de distintos niveles.

De la misma forma, el Solicitante manifiesta que la asociación se encuentra conformada por seis asociados, de los cuales, tres son hombre y tres son mujeres, quienes son originarios de la región conocida como la Huasteca Hidalguense y son hablantes de la lengua náhuatl.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, con diversas cartas de apoyo, suscritas por: i) C. Hermenegildo Hernández Bautista, en su carácter de Delegado Municipal Propietario de la localidad de Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo; ii) Ing. Octavio Hernández Santos, en su carácter de Director del Colegio de Bachilleres, plantel Ahuatitla, del Estado de Hidalgo; iii) Dra. Reyna Monserrat Salvador Pérez, en su carácter de Directora del Centro de Salud Ahuatitla, Orizatlán, Hidalgo; iv) Mtro. Elmer Naranjo Gómez, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Técnica 34, con clave de centro de trabajo 13DST0034C y v) C. Félix Mil Chagala, en su carácter de Director del

Centro de Educación Media Superior a Distancia “Cuatlimax”, todos vecinos y que radican en la localidad Ahuatitla, Municipio de San Felipe de Orizatlán, a través de las cuales expresan su apoyo al Solicitante para la obtención de una estación de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0456/2022 de fecha 14 de diciembre de 2021, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **107.7 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Ahuatitla (Municipio de San Felipe Orizatlán), Hidalgo** con clase de estación “A”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 21°09’54”, L.O. 98°39’54” y distintivo XHSCIO-FM.**

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Ahuatitla (Municipio de San Felipe Orizatlán), Hidalgo, con clave de área geoestadística 130460004 y un aproximado de 4,137 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que, con el proyecto de la estación de radiodifusión buscará preservar la identidad cultural de la comunidad de Ahuatitla, al mismo tiempo que difundirá programas que contribuyan a la conservación del ecosistema, la exaltación de la educación no formal, que logre un bienestar trilateral (social, emocional y físico), además de reflexionar sobre de los derechos humanos y grupos vulnerables.

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Eliminado "2)", 85 palabras y 4 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en nombres propios de persona moral, costo y equipos de transmisión, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

A efecto de demostrar que cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones y acreditar su legal posesión, el Solicitante exhibió una factura con folio 10839 emitida por la empresa "[REDACTED]", de fecha del 23 de octubre de 2020, por la compra de diversos equipos dentro los cuales se encuentran: i) [REDACTED], ii) [REDACTED] y ii) [REDACTED], por un costo total de [REDACTED]; por otro lado presentó una cotización emitida por la empresa [REDACTED] de fecha 23 de noviembre de 2021, con número de folio [REDACTED], la cual contiene una [REDACTED] con un costo de [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

1)

2)

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante anexó una carta de manifestación emitida por el Ing. [REDACTED], en la cual se compromete a brindar todo su apoyo como Perito en Telecomunicaciones con especialidad en Radiodifusión, para la realización de estudios técnicos, además de la elaboración de las pruebas de comportamiento de los equipos transmisores, y apoyar con la instalación y diseño de las cabinas. Asimismo, se adjuntan i) copia fotostática de su acreditación como Perito con número [REDACTED]; con especialidad en radiodifusión, emitida por el Instituto; ii) Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos, acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; iii) Oficio de Revalidación de Acreditación y iv) *Currículum Vitae*, donde se señala que cuenta con la experiencia necesaria para auxiliar al Solicitante en materia técnica. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de la modificación de los Lineamientos.

1)

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió 16 cartas de apoyo económico suscritas por ciudadanos de la comunidad, que en su conjunto representa la cantidad total de [REDACTED] de manera anual, para cubrir el costo del equipo faltante, así como para cubrir los gastos que necesite la estación para la instalación, mantenimiento y operación. Por otro lado, presentó una carta de crédito por parte de la [REDACTED], en la cual la cantidad de [REDACTED], además de presentar un estado de cuenta por la [REDACTED], a nombre de la [REDACTED], para demostrar que cuentan con el capital suficiente para brindar el apoyo económico manifestado en el escrito del 25 de noviembre de 2021, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad

2)

económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la continuidad del proyecto en caso de ya contar con los equipos principales.

Lo anterior resulta suficiente para demostrar que el Solicitante cuenta con el capital económico suficiente para garantizar la continuidad del proyecto, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) así como el 8 fracción III de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 5,698 de fecha 23 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Julián Martínez Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 3, de la que es Titular la Lic. María de Jesús Hernández Torres, con ejercicio en la Ciudad de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de Radio Ahuatl, A.C., quien designa al C. Adonaim Pérez Hernández, como representante legal y presidente del consejo directivo. Una organización civil de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto social el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro y que se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad, de conformidad con la “ADHESIÓN DE PUNTOS SOBRE EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL...” de la protocolización número 5,041 del 27 de abril de 2021, pasada ante la fe del Lic. Julián Martínez Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 3. De conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante mencionó los medios por los que van a recibir las quejas y darle atención a las audiencias, los cuales podrán ser mediante llamadas telefónicas, cartas, correo electrónico, así como mediante un buzón físico instalado en las oficinas de la estación, también tendrán un formato tanto en página de internet o por redes sociales de la estación, a través del cual la audiencia podrá hacer llegar sus sugerencias y observaciones. Manifestaron que el tiempo para dar respuesta será de máximo 10 días hábiles.

El encargado de atender estos asuntos será designado por el consejo directivo de la asociación y tendrá las facultades del defensor de audiencias de la estación, quien tendrá la tarea de hacer valer los derechos de las audiencias, analizando y dando soluciones a las quejas y sugerencias presentadas, a su vez elaborará informes de los sucesos de la estación para presentarlos ante el consejo directivo y se puedan ejercer las debidas correcciones que resulten de lo expresado por los radioescuchas, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

Eliminado "1)", 6 palabras que contienen "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "2)", 11 palabras y 1 cantidad que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en capacidad económica, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante manifestó que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donaciones en dinero o en especie, aportaciones y cuotas o cooperación por parte de miembros de la comunidad, y para tal efecto, el Solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de aportaciones económicas de seis asociados y diez personas de la comunidad, por lo que presentó 16 (dieciséis) cartas de apoyo económico por la cantidad total de [REDACTED] de manera mensual. Lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

2)

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1039/2021 notificado el 8 de junio de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales. No obstante, con fecha 9 de agosto de 2021 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2. – 396/2021 así como su anexo de misma fecha, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 493, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2021, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Asimismo, la Secretaría informó que derivado de la consulta realizada a la Secretaría de Gobernación, tomó nota de alta de [REDACTED], como ministro de culto de la asociación religiosa “*Movimiento Iglesia Evangelica Pentecostes Independiente*”(sic), y al efecto anexó copia simple de la credencial para votar del referido ciudadano. De acuerdo a lo anterior, y como resultado de la revisión y confronta de las identificaciones, se advirtió que se trataba de personas distintas, y por lo tanto una homonimia, además de ello mediante escritura 5,698 de fecha 23 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Julián Martínez Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 3, de la que es Titular la Lic. María de Jesús Hernández Torres, con ejercicio en la Ciudad de Zacualtipán de Ángeles, estado de Hidalgo, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de Radio Ahuatl, A.C., se modificó la conformación de la asociación civil quedando excluido por renuncia voluntaria entre otros el C. [REDACTED].

1)

Por otra parte, mediante la presentación de la Solicitud de Concesión con fecha 13 de mayo de 2021, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, con fecha 14 de febrero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/143/2022 de 7 de abril de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Radio Ahuatl solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo (Localidad).

(...)

VI. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Radio Ahuatl es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados ⁵
1	Adonaim Pérez Hernández
2	Isabel Hernández Hernández
3	Julio Hernández Hernández
4	Bulmaro Santos Hernández
5	Inocencia Santos Hernández
6	Yaneth Francisca Hernández Martínez

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el **Cuadro 2** presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE del Solicitante y además participan directa e indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Radio Ahuatl	Adonaim Pérez Hernández Isabel Hernández Hernández Julio Hernández Hernández Bulmaro Santos Hernández Inocencia Santos Hernández Yaneth Francisca Hernández Martínez
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Adonaim Pérez Hernández Isabel Hernández Hernández Julio Hernández Hernández Bulmaro Santos Hernández Inocencia Santos Hernández Yaneth Francisca Hernández Martínez	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente con relación al GIE que pertenece:

“RADIO AHUATL A.C, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto (sic), en el caso de personas físicas **NO**:

- i) **Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o**
- ii) **Estén vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios de comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participan como:**
 - a) **Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o**
 - b) **Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.**

(...)”

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. ⁷

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Radio Ahuatl solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
 - 2) Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesión de uso comercial**;
 - 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
 - 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **4 -cuatro- (1 -una- ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**,⁹
 - 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0 (cero)**,¹⁰
 - 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**;
 - 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero)**;
 - 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;
 - 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas adicionales: **0 (cero)**;
 - 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
- (...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Radio Ahuatl pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

Al respecto, en la localidad de Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2021, el Instituto estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: del 3 al 14 de mayo; y del 11 al 22 de octubre de 2021.²⁰
- 2) **Radio Ahuatl** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en términos del PABF 2021, el 13 de mayo de 2021, dentro del plazo establecido.

Eliminado "1)", 3 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

Eliminado "2)", 10 palabras y 1 cantidad que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en nombre propio de persona moral, capacidad económica, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

- 3) *No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en términos del PABF 2021, adicionales a la presentada por Radio Ahuatl.*
- 4) *No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de **uso social comunitarias o indígenas** en la banda FM, con cobertura en Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.*
- 5) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.*
- 6) *En términos de la propuesta de distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena en la localidad de Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo. Al respecto, la UER identifica 1 (una) frecuencia (107.7 MHz) disponible en la localidad de Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, que ha dictaminado como reservada para concesión de uso social comunitaria.*
- 7) *Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Radio Ahuatl**.*

VII) Conclusiones

En la localidad de Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo:

- 1) ***Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la Banda FM a Radio Ahuatl.***

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

[⁵ Asociados actuales de conformidad con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del Solicitante, protocolizada mediante escritura pública número 5,698 (cinco mil seiscientos noventa y ocho) de fecha 23 de noviembre de 2021. La relación de asociados difiere de aquella presentada por la DGCR en su mensaje remitido el 14 de febrero de 2022 a esta DGCC, mediante el cual solicita opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud, donde identifica como asociados a los y las CC. Alfredo Hernández Hernández, Bulmaro Santos Hernández, Alberto Hernández Hernández, Adonaim Pérez Hernández, Gamalíel Francisco de la Cruz Martínez, Isabel Hernández Hernández y Karen Lizbeth Medina Hernández.].

[⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.].

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.].

En términos de la información proporcionada por la DGCR, Radio Ahuatl indicó que la fuente de recursos financieros para el proyecto de su Solicitud serían aportaciones y cooperación de la comunidad, respecto a los cuales presentó diversas cartas de apoyo económico. Asimismo, presentó una carta firmada en nombre de [REDACTED], asociación que le estaría proporcionando un crédito a Radio Ahuatl de hasta [REDACTED] pesos.

Asimismo, Radio Ahuatl manifestó que contaría con la asistencia técnica por parte del C. [REDACTED], quien al respecto presentó una carta compromiso].

[⁸ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas al 15 de marzo de 2022, fecha de emisión del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0146/2022, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad.

Se identifica que la frecuencia que, en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0146/2022, la UER identifica como reservada para asignar como concesión de uso social comunitaria en la Localidad, corresponde con a la frecuencia identificada por la UER mediante su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0456/2021.]

[¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>]

[²⁰ Los plazos establecidos en el PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.

2)

1)

Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Público	Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2021_y_sus_modificaciones.pdf]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo,

atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Ahuatl, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **107.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCIO-FM**, y clase “A” en **Ahuatitla (Municipio de San Felipe Orizatlán), Hidalgo**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Ahuatl, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico,

ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/141222/780, aprobada por unanimidad en la XXVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/12/16 2:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 31817
HASH:
D78A0FBF953F7DFBDBF9325F434DFD702494FB7713E3BF
91DB8C9E6ED4F1A5A1

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/12/19 5:47 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 31817
HASH:
D78A0FBF953F7DFBDBF9325F434DFD702494FB7713E3BF
91DB8C9E6ED4F1A5A1

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/12/19 6:07 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 31817
HASH:
D78A0FBF953F7DFBDBF9325F434DFD702494FB7713E3BF
91DB8C9E6ED4F1A5A1

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/12/19 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 31817
HASH:
D78A0FBF953F7DFBDBF9325F434DFD702494FB7713E3BF
91DB8C9E6ED4F1A5A1

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
RESOLUCIÓN POR ACUERDO DEL PLENO P/IFT/141222/780 DE
RADIO AHUATL, A.C.



	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Ahuatl, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Ahuatitla (Municipio de San Felipe Orizatlán), Hidalgo, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.
	Fecha clasificación	5 de enero de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Páginas 15, 17, y 21 por contener datos personales tales como: 1) Nombres propios de personas físicas y morales identificadas o identificables, registro de perito, cargos que desempeña al interior de la asociación. Páginas 15, 17 y 21 por contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como: 2) Equipos para la transmisión, capacidad económica y apoyo económico para el proyecto.
	Fundamento Legal	La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, de acuerdo con el artículo 98, fracción III, de la LFTAIP¹. Datos personales: 116, primer párrafo, de la LGTAIP²; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales³, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los

¹ LFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

² LGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ Lineamientos Generales. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

		artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO⁴. Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la LGTAIP; 98, fracción III, y 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico Titular del Área.	Lic. Monserrat Urusqueta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 

⁴ LGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados